

(Sin asunto)

JAIME RAMIREZ SILVA <jaimeramirez1932@hotmail.com>

Mar 03/10/2023 16:28

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

APELACION SENTENCIA CAMILO BARRETO MARTINEZ.pdf;

Señora

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE SUAITA**

E. S. D.

Ref.: Sustentación del recurso de apelación, contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2.023.

Radicado No 2022-00088-00.

Como Defensor Público y apoderado Judicial, del sentenciado CAMILO BARRETO MARTINEZ, dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente, por medio del presente, ofrezco a los Honorables Magistrados del Tribunal de San Gil, mis modestas razones, por las cuales muy respetuosamente, solicito al despacho, se revoque la sentencia por medio de la cual se condena al señor CAMILO BARRETO MARTINEZ, por el delito de Lesiones Personales, a la pena de 38 meses de prisión y multa de 40.66 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes, así mismo se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de tres (03) años, de hechos que sucedieron el día 20 de Octubre del 2.019, en el municipio de Gambita Departamento de Santander.

HECHOS

De los hechos siendo totalmente objetivos, podríamos hacer las siguientes síntesis:

Se dice por el ente acusador, que el 20 de Octubre de 2.019, a las 6:30 PM aproximadamente, se encontraba el señor JORGE ARMANDO VELA CALVO, frente a su casa de habitación ubicada en la carrera 7 No 5-08 del municipio de Gambita, cuando apareció el señor CAMILO BARRETO MARTINEZ, conduciendo una camioneta, desciende de ella, en forma alterada profiriendo insultos con una puñalita en la mano se dirige hacia donde se encontraba el señor JORGE ARMANDO VELA CALVO y lo agrede físicamente ocasionándole una herida en su oreja izquierda según valoración médica las lesiones ocasionadas, le generaron una incapacidad médico legal de 30 días, con secuelas médico legales estéticas de deformidad física, que afecta el cuerpo de carácter permanente.

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE
SAN GIL**

Obedeciendo la metodología que demanda la interposición y sustentación del recurso de apelación, contra el interlocutorio de fecha 27 de Septiembre de 2.023, por medio del cual se profiere sentencia condenatoria en contra del señor; CAMILO BARRETO MARTINEZ, dentro del proceso penal de la referencia, para que los honorables Magistrados, puedan pronunciarse sobre tales aspectos en particular y decidir sobre el fondo del asunto en concordancia o no con la tesis del recurrente, sobre, cual es el motivo de inconformidad, que tiene la defensa, contra la sentencia de la señora Juez, de primera instancia.

Conozcan Ustedes, señores Magistrados, las consideraciones de disenso y crítica, para que en lo probatorio y en lo jurídico y en lo que ha de entenderse como justo, se remedie la decisión y se produzca, en segunda instancia la decisión que en derecho corresponde, vale decir la revocatoria de la sentencia apelada, en cuanto hace referencia a la responsabilidad del delito de Lesiones Personales.

Así las cosas, debemos analizar con detenimiento las versiones tanto de cargo como descargo de las partes, con las diferentes pruebas, recaudadas legalmente en el proceso, como fueron varios testimonios entre otras pruebas.

La defensa, no desconoce que hubo un altercado, entre los señores; JORGE ARMANDO VELA y CAMILO BARRETO MARTINEZ y de ello, dan cuenta, los testigos presenciales de los hechos, los señores, MYRIAM MAYORGA GALVIS, MARCELA MADELIN BARRERA PORTILLA y OSCAR DILSON NIÑO ROJAS, pero de ahí, que hubiese sido el señor CAMILO BARRETO MARTINEZ, el causante de las lesiones personales, en la humanidad del señor JORGE ARMANDO VELA, es totalmente diferente.

Solo basta, con mirar con detenimiento el testimonio de la señora MARCELA MADELIN BARERRA PORTILLA, que se contradice totalmente en su testimonio, cuando dice que observo el momento cuando el señor CAMILO BARRETO, lesiono al señor JORGE ARMANDO, que no sabe si fue con un cuchillo o puñalita, que lo agrede al lado izquierdo de la cara, la oreja, el pómulo y la nariz, pero deja ver también, que se acercó un muchacho, con un freno de caballo en la mano, que el intenta agredir al señor Jorge Armando Vela, pero lo que ella hace es tratar de frenarlo, para que no lo vaya agredir, así mismo manifiesta que esta persona trata de agredirla a ella pero ante la reacción de un grito de su hijo ella se quita de ahí, la pregunta de la defensa es pudo esta testigo ver el momento de la agresión...?

En cuanto al testimonio de la señora MYRIAM MAYORGA GALVIS, quien debe analizarse su testimonio detenidamente, ya que es la esposa de la víctima y de lógica tiene intereses en las resultas del proceso, podemos decir que manifestó que el señor CAMILO BARRETO, paro el carro donde venía, se bajó y empezó a insultarlo y se le mando con un cuchillo, todos empezaron a gritar y luego el señor CAMILO BARRETO, se subió al carro y se fue.

Es ahí donde hay serias dudas que hay sido el señor CAMILO BARRETO MARTINEZ, quien le haya ocasionado las lesiones al señor JORGE ARMANDO VELA, pues las lesiones las ocasiono un tercero como lo deja ver la declarante MARCELA MADELIN BARRERA PORTILLA, quien deja ver que efectivamente se acercó un muchacho, con un freno en la mano, no pudo ver más porque trato de protegerse de la agresión de esta persona.

Los testimonios de los Doctores; RAFAEL DE JESUS BRICEÑO CARREÑO y MARIO ALBERTO GÓMEZ, dan cuenta que las lesiones, están en la parte izquierda del rostro y el oído del señor JORGE ARMANDO VELA y no se encontraron lesiones en brazos ni en ninguna otra parte del cuerpo, lo que contradice si efectivamente que las lesiones hubiesen sido ocasionadas por el señor CAMILO BARRETO, pues como lo dejan ver las testigos de los hechos, el ataque fue con arma blanca, si este hubiese sido realmente cierto, al menos el señor JORGE ARMANDO VELA, hubiese tenido lesiones defensivas en sus manos y brazos.

Lo que deja ver, que efectivamente, el tercero que dio cuenta en su testimonio la señora MARCELA MADELIN BARRERA PORTILLA, fue quien le ocasiono las lesiones con las riendas y frenos de un caballo y que no es otro que el señor DARIO SAMUEL GONZALEZ, quien pertenecía al mismo grupo político del aquí sentenciado y contrario al grupo del señor JORGE ARMANDO VELA.

Debe analizarse sin excitación alguna el testimonio del señor OSCAR EDILSON NIÑO ROJAS, quien da cuenta, que fue el "gato" al referirse al señor DARIO SAMUEL GONZALEZ, quien fue el que le pego el frenazo por el lado izquierdo que ante ello el señor JORGE ARMANDO VELA, retrocede y da cuenta que el freno es hecho de acero inoxidable y que si le pegan un frenazo, en la cabeza, obviamente se la pueden abrir....

Los demás testigos, no aportan mayor cosa a la presente investigación ya, porque no vieron, el momento de ocurrencia de los hechos o por que salieron corriendo del lugar de los mismos.

Como podemos ver Honorables magistrados, de las pruebas testimoniales, hay verdaderas dudas que efectivamente, hubiese sido el señor CAMILO BARRETO MARTINEZ, el causante de las lesiones al señor JORGE ARMANDO VELA.

El Dr. YESID REYES ALVARADO, en su libro "La prueba testimonial", hablando de este medio probatorio, especialmente de su valoración nos dice algo que vamos a transcribir:

"Nos parece que debe abandonarse el concepto de "reglas de la sana critica" por etéreo e inútil en la valoración del testimonio para que en su lugar, señalar cuales son en concreto los elementos que libremente deben ser examinados por quien quiera apreciar la credibilidad de un testimonio.

"Como aspectos que necesariamente deben tenerse en cuenta para una adecuada valoración del testimonio, para que en su lugar, señalar cuales son en concreto los elementos que libremente deben ser examinados, por quien quiera apreciar la credibilidad de un testimonio.

Como aspectos que necesariamente deben tenerse en cuenta para una adecuada valoración del testimonio se suele mencionar el testigo y su relato, partiendo de la palabra latina: testis y dictum; a estas dos condiciones algunos agregan las de formación del testimonio o las circunstancias del relato, o del objeto de percepción y su relación con el testigo.

Fíjense Honorables Magistrados, que de las versiones, dadas por los testigos, de los hechos, queda en claro que hubo un tercero quien fue la persona que ocasiono las heridas en la humanidad del señor JORGE ARMANDO VELA.

Por lo tanto no se puede asegurar que de los testimonios recaudados con todas las formalidades de ley, como las demás pruebas, analizadas en conjunto arrojen la certeza que exige el artículo 380 y 381 del Código de Procedimiento, Penal que nos lleve a un convencimiento racional que el acusado, más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, con fundamento en las pruebas debatidas en el juicio.

"Nos parece que para la adecuada valoración de la prueba testimonial, solo se requiere un cuidadoso estudio del testigo, puesto que el examen de éste supondrá necesariamente el análisis del relato por el hecho y el de las condiciones de formación de la declaración".

Aspectos y circunstancias, que no fueron tenidos en cuenta por el despacho de primera instancia, ya que hay dudas, de la responsabilidad del acusado, no fue probado quien fue el que verdaderamente, le ocasiono las lesiones al señor JORGE ARMANDO VELA CALVO, pues de las pruebas practicadas no hay certeza de ello.

Nuestra codificación procedimental, penal uno de los principios rectores consagrados, en su artículo 7º hace referencia a la presunción de inocencia en in dubio pro reo, en su inciso cuarto establece que para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable, aquí en el presente proceso, hay serias dudas, que efectivamente el señor CAMILO BARRETO MARTINEZ, haya sido la persona que le ocasiono las lesiones al señor JORGE ARMANDO VELA CALVO, hay un tercero que las mismos testigos de cargo manifiestan intervino en los hechos y que pudo lesionar a la víctima.

Por lo anteriormente enunciado, Honorables Magistrados, acudo a su sapiencia y sabiduría para que una vez valorados, los testimonios y demás pruebas, se revoque la sentencia de primera instancia, ya que hay motivos fundados de que el sentenciado, no fue la persona que ocasiono las lesiones a la víctima.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y me suscribo, de los Honorables Magistrados, con mi acostumbrado respeto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping flourish that ends in a small loop, followed by the initials 'JR' written in a simple, bold font.

JAIME RAMIREZ SILVA
C. C. No 73.076.543 de Cartagena
T. P. No 59.874 del C. S. J.